

CONVENIO MULTILATERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ", UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO Y UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

COMPARECEN:

La Universidad Estatal Península de Santa Elena (en adelante UPSE), con sede en la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, domiciliada en la Vía La Libertad - Santa Elena, legalmente representada por su Rectora, Ing. Lilia Valencia Cruzaty, MSc.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" (en adelante ESPAM-MFL), con sede en la ciudad Calceta, provincia de Manabí, domiciliada en Av. 10 de Agosto N° 82 y Granda Centeno, legalmente representada por su Rectora, Ec. Myriam Félix López, Mgs.

La Universidad Nacional de Chimborazo (en adelante UNACH), con sede en la ciudad Riobamba, provincia de Chimborazo, domiciliada en Campus Norte Ms Edison Riera R. Km 1.5 vía Guano, legalmente representada por su Rectora, Dra. María Angélica Barba Maggi.

La Universidad Estatal de Bolívar (en adelante UEB), con sede en la ciudad Guaranda, Provincia de Bolívar, domiciliada en Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo, legalmente representada por su Rector, Dr. Ulices Eduardo Barragán Vinuesa.

Las instituciones de educación superior (en adelante IES), con residencia en la República del Ecuador; en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento; y,

EXPONEN

- I. Qué, la UPSE ha suscrito un Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación Técnico-Científico con la ESPAM el día dos de Julio del 2015 con una vigencia de cinco años plazo.

44



- II. Qué, la UPSE ha suscrito un Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación Técnico-Científico con la UNACH dos de Julio del 2015 con una vigencia de cinco años plazo.
- III. Qué, la UPSE ha suscrito un Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación Técnico-Científico con la UEB dos de Julio del 2015 con una vigencia de cinco años plazo.
- IV. Que, todas las IES participantes en el presente convenio, son parte de la Red Universitaria de Investigación y Posgrado, están legalizadas y están interesadas en concretar acciones específicas de cooperación multilateral en aspectos académicos, tales como, la investigación, la docencia, la vinculación, el desarrollo, la innovación y el emprendimiento.
- V. Que, todas las IES participantes en el presente convenio, desarrollarán y presentarán en forma consolidada los Proyectos de Programas de Posgrados que trabajen en conjunto, sin que esto afecte el derecho de desarrollar de manera individual otros programas que estén fuera del marco de este convenio.

Consecuentemente las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Multilateral de Colaboración Académica para la presentación de Proyectos de Programas de Posgrado ante el Consejo de Educación Superior, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN:

Las partes que suscriben el presente Convenio Marco declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO GENERAL:

Las partes suscribientes celebran el presente convenio multilateral con el objeto de normar la cooperación académica para la presentación de Proyectos de Programas de Posgrado ante el Consejo de Educación Superior con la visión de mejorar la preparación académica de la región a la cual las IES sujetas en el presente convenio son parte, dejando constancia del cumplimiento de lo que se convenga en instrumentos específicos.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:



Las IES van a desarrollar:

- a) Proyectos de programas de posgrado bajo los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, adaptados a las necesidades de la región que las IES pertenecen.
- b) Proyectos de investigación, proyectos integradores, artículos académicos o propuestas metodológicas conjuntas en las disciplinas o campos formativos que vayan a crear los proyectos de programas de posgrado.
- c) Proyectos de programas de posgrado de conformidad con la articulación dada por el Consejo de Educación Superior, normas conexas o complementarias.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el presente convenio, las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

Alinear procesos pertinentes, teniendo como eje transversal la cooperación académica en respeto de la autonomía universitaria que rija a cada IES.

- a) Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.
- b) Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio y sus instrumentos específicos.
- c) Designar un/a delegado/a para coordinar el seguimiento del convenio y sus instrumentos específicos.
- d) Garantizar conjuntamente las instalaciones y los dispositivos informáticos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa de posgrado a ejecutarse.
- e) Realizar conjuntamente los procesos de difusión, admisión y matriculación de los programas de posgrado a ejecutarse.
- f) Registrar en el PAPP y PPPP el objetivo y costos necesarios para la elaboración y presentación de los proyectos de posgrado y para la ejecución, una vez que estén aprobados por el CES.
- g) Divulgar en los medios académicos y profesionales ecuatorianos, los resultados obtenidos.
- h) Movilizar coordinadamente a los investigadores, docentes o estudiantes en el marco del presente convenio.
- i) Otras acciones que permitan mantener vigente el presente convenio y que sean de interés para las Instituciones.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

hp



El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse si así convienen las partes expresamente, de forma escrita y previa presentación de los informes técnicos pertinentes que acrediten su necesidad y conveniencia a los intereses sociales e institucionales.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

En cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio, las partes, de común acuerdo, podrán modificar su contenido mediante la firma de un adendum, en el que constarán las reformas realizadas, lo que deberá constatarse con los informes técnicos y legales correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN:

Para dar cumplimiento y seguimiento al presente convenio, se designa como coordinadores del mismo a:

- a) UPSE: Director (a) del Instituto de Postgrado.
- b) ESPAM-MFL: Coordinador (a) General de Posgrado
- c) UNACH: Director (a) de Posgrado
- d) UEB: Director (a) del Departamento de Posgrado

Las partes en caso de no poder asistir a los eventos convocados tienen la potestad administrativa de designar a un/a funcionario/a y/o servidor/a, para que los representen en la actividad convocada, presentando un documento que avale su participación.

CLÁUSULA OCTAVA.- INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS:

Para cada uno de los proyectos de programas de posgrado específicos a diseñarse y presentarse en el marco del presente convenio, las partes elaborarán un acta donde se detallará todo lo requerido en la guía para la elaboración de proyectos de programas de posgrado expedido por el CES.

Las partes evaluarán anualmente los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y en los instrumentos específicos a suscribirse, emitiendo observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes, técnicamente justificadas.



CLÁUSULA NOVENA.- FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN LABORAL:

Este convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, cada ejecución presupuestaria deberá estar incluida en la programación anual de cada IES de conformidad a todo lo prescrito en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El presente convenio no genera entre las partes ningún nexo o vínculo laboral entre las personas naturales participantes del mismo o por intermedio del mismo, ni obligaciones relacionadas con la seguridad social.

La legislación aplicable al presente convenio se regirá por las normas del derecho público ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los proyectos de programas de posgrado diseñados en conjunto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL USO DE LA IMAGEN:

En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos aquí, una de las IES considere necesario hacer uso de los logotipos de las otras, tendrán que pedir autorización previa mediante los procedimientos que cada IES indique, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN:

Todo lo efectuado en el marco de lo estipulado en el presente convenio, se interpretará y ejecutará conforme los principios de administración pública, tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos para la debida implementación de lo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN:

Este convenio multilateral se podrá anular en cualquier momento por cualquiera de las partes con un preaviso de sesenta días. Si el presente convenio se rescindiera, las partes deben garantizar que se completen los proyectos e iniciativas que ya se hubiesen iniciado como consecuencia del presente convenio e instrumentos específicos que se hubieran firmado.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por incumplimiento de compromisos;
- c) Por acuerdo de las partes; y,
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento.

Se considerará incumplimiento cuando el objeto y las obligaciones contraídas no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio e instrumentos específicos; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

Las partes convienen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académicas- administrativas, ya que la Ley así lo dispone. De igual forma las partes establecen que previo acuerdo entre ellas, se reanuden las obligaciones y derechos en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este convenio o instrumentos específicos, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa mediante procedimientos de amigable composición, a través de los coordinadores estipulados en la cláusula sexta, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada IES serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento. Con mediador designado por consenso de las partes.



Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en:

UPSE:	Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) Dirección: Vía La Libertad - Santa Elena. Teléfonos: (593 - 4) 2 - 781732 Fax: (593 - 4) 2 - 780019 Correo electrónico: rectorado@upse.edu.ec La Libertad – Ecuador
ESPAM:	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM – MFL) Dirección: Oficinas Centrales: Calceta, 10 de Agosto #82 y Granda Centeno Teléfonos: 593-5-2685134/156 Campus Politécnico: Sitio "El Limón", Telf.: 593-5-2685048/035 Correo electrónico: espam@espam.edu.ec ; rectorado@espam.edu.ec Calceta – Ecuador
UNACH:	Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) Dirección: Campus Norte "Ms. Edison Riera R.": Km. 1.5 Vía a Guano. Campus "La Dolorosa" Avda. Eloy Alfaro y 10 de Agosto. Teléfonos: (593)3 628162, 2628119. Teléfonos: (593)3 2962-611, 2954-854 Fax Extensión 117 Correo electrónico: rector@unach.edu.ec lcepeda@unach.edu.ec Riobamba – Ecuador
UEB:	Universidad Estatal de Bolívar (UEB) Dirección: Sector Alpachaca. Av. Ernesto Che Guevara y Av. Gabriel Secaira. Teléfonos: 032 206059, 032 206010 Correo electrónico: rector@ueb.edu.ec posgrado@ueb.edu.ec Guaranda – Ecuador

4



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Nombramiento de los/as Rectores/as de todas las IES participantes.
- b) Resolución del Órgano Colegiado Académico Superior de las IES participantes.
- c) Copia de cédula de ciudadanía

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIONES:

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento.

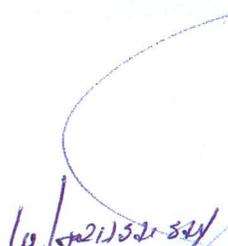
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en todos sus términos y todas las estipulaciones constantes en las cláusulas de este convenio.

Para constancia y conformidad de todas las cláusulas establecidas, la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR suscriben el presente convenio en diez (10) ejemplares de igual contenido y efecto legal, en la ciudad de La Libertad, a los dos días del mes de julio de 2015. Firman.-


Ing. Lilia Valencía Cruzaty, MSc.
UPSE


Ec. Myriam Félix López, Mgs.
ESPAM-MFL


Dra. María Angélica Barba Maggi
UNACH


Dr. Ulices Barragán Vinueza
UEB

